Copia fotostática del memorando No. SCL/OCD/15/2018, emitido por el Titular de la Jefatura de Sección de Control de la Legalidad y Órgano de Control Disciplinario de este Organismo, acompañado con la información y documentación descrita en el mismo, correspondiente a la Observación No. 2.5 inciso a) **ANEXO 3.**

# **ANEXO 3**

Respuesta a la Observación No: 2.5 inciso a)

MEMORÁNDUM No. SCL/OCD/15/2018 Remitido por: LIC. CESAR ALBERTO OROZCO PACHECO JEFE DE SECCIÓN DE CONTROL DE LA LEGALIDAD Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO

Adjunto remito copia simple del acuerdo de incoación, dando cumplimiento al mismo de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2017, dictada por la Sección de Control de la Legalidad y Órgano Disciplinario en el que se ordenó iniciar Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con número de expediente No. SCL/OCD/PRA/21/2017, en contra de quien o quienes resulten responsables de lo señalado de la, observación No. 2.5 a) que menciona el oficio No. DGP/6835/2017, misma que consiste en lo siguiente:

*La Observación No. 2.5 inciso a): De los 11 casos de trabajadores a los que presuntamente se encontraban en proceso laboral y no se puede descontar dichos adeudos, se acreditaron sobre 10 de ellos, del caso restante, solicitan se inicie, Investigación Administrativa correspondiente para sancionar al o los responsables del extravió de la documentación que impide el cobro del préstamo.*

Lo anterior para su conocimiento y así mismo solicitarle que por su conducto sea notificado el Director General de dicho procedimiento y remita copia simple del acuerdo en mención.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Copia fotostática simple del **ACUERDO DE PRESCRIPCION** de fecha 12 de diciembre del 2017, emitido por el Director General de este Organismo, que consta de 02 (dos) fojas, relativo a la Observación No: 2.5 inciso d), **ANEXO 6.**

**A C U E R D O**

**---------------Guadalajara Jalisco, 12 (doce) de Diciembre de 2017 (dos mil diecisiete)--------------**

Visto el contenido del Oficio No. DGP/6835/2017 recibido el día 07 siete de Diciembre del año en curso, Expedido por la Contraloría del Estado de Jalisco, en el que se me insta a efecto de girar instrucciones a quien corresponda, a fin de que en un plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del mismo, y aplicar alguna de las sanciones contempladas en el artículo72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en caso de ser procedentes, a quienes resulten responsables, de no solventar las observaciones de la auditoria a rubros (fondos fijos, cuentas por cobrar y activos fijos) del periodo 1º. Primero de Julio al 30 treinta de Septiembre del 2014 dos mil catorce, y eventos posteriores.---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

------Derivado de la **Observación 2.5 d)** cuentas por cobrar, así como por el extravío de la documentación que impide el cobro de los prestamos hechos a trabajadores de este Organismo, tomando en cuenta que la Auditoria fue realizada en el año 2014 dos mil catorce, donde dichos préstamos se realizaron en un periodo que va del año 1999 mil novecientos noventa y nueve al año 2002 dos mil dos , donde no se encontró documentación al respecto, se ha detectado que por los tiempos, en que no se realizó el cobro y el tiempo en que se fueron detectadas las anomalías han trascurrido un aproximado de 12 doce años, a la fecha de la auditoria y 15 años, al día en que se ha ordenado la sanción, siendo así que ya ha aplicado la prescripción, puesto que la interrupción del mismo es aplicable cuando “se practique el procedimiento de investigación administrativa para comprobar la infracción y de ello queden constancias fehacientes,” en apego a lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

------Por lo que en apego al ordenamiento emanado del articulo 65 párrafo primero del Artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo la Ley vigente al momento de detectar los hechos objeto de presunta responsabilidad, han prescrito los hechos observados específicamente de la observación No. 2.5 inciso d)--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo que el suscrito Director General del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), con fundamento en lo establecido por el artículo 8 del Reglamento Interior del SIAPA, artículo 14, fracción XXXIII, de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en relación con los numerales 1, fracciones I, II, III y V, 3, fracción V, 62, 67 fracción XI, y 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; tengo a bien ordenar que se de parte a la Contraloría del Estado, de la imposibilidad de aplicar dichas sanciones ordenadas en su oficio No. DGP/6835/2017 , por motivos de prescripción.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Así lo acordó y firma el **ING. ARISTEO MEJIA DURAN** Director General del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarilladlo, con fundamento en los diversos dispositivos y ordenamientos jurídicos establecidos en el cuerpo del presente acuerdo, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Copia fotostática simple del **ACUERDO DE PRESCRIPCION** de fecha 12 de diciembre del 2017, emitido por el Director General de este Organismo, que consta de 02 (dos) fojas, relativo a la Observación No: 2.5 inciso b), **ANEXO 7.**

**A C U E R D O**

**---------------Guadalajara Jalisco, 12 (doce) de Diciembre de 2017 (dos mil diecisiete)--------------**

Visto el contenido del Oficio No. DGP/6835/2017 recibido el día 07 siete de Diciembre del año en curso, Expedido por la Contraloría del Estado de Jalisco, en el que se me insta a efecto de girar instrucciones a quien corresponda, a fin de que en un plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del mismo, y aplicar alguna de las sanciones contempladas en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en caso de ser procedentes, a quienes resulten responsables, de no solventar las observaciones de la auditoria a rubros (fondos fijos, cuentas por cobrar y activos fijos) del periodo 1º. Primero de Julio al 30 treinta de Septiembre del 2014 dos mil catorce, y eventos posteriores.---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

------Derivado de la **Observación 2.5 d)** cuentas por cobrar, así como por el extravío de la documentación que impide el cobro de los prestamos hechos a trabajadores de este Organismo, tomando en cuenta que la Auditoria fue realizada en el año 2014 dos mil catorce, donde dichos préstamos se realizaron en un periodo que va del año 1999 mil novecientos noventa y nueve al año 2002 dos mil dos , donde no se encontró documentación al respecto, se ha detectado que por los tiempos, en que no se realizó el cobro y el tiempo en que se fueron detectadas las anomalías han trascurrido un aproximado de 12 doce años, a la fecha de la auditoria y 15 años, al día en que se ha ordenado la sanción, siendo así que ya ha aplicado la prescripción, puesto que la interrupción del mismo es aplicable cuando “se practique el procedimiento de investigación administrativa para comprobar la infracción y de ello queden constancias fehacientes,” en apego a lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

------Por lo que en apego al ordenamiento emanado del artículo 65 párrafo primero del Artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo la Ley vigente al momento de detectar los hechos objeto de presunta responsabilidad, han prescrito los hechos observados específicamente de la observación No. 2.5 inciso d)--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo que el suscrito Director General del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), con fundamento en lo establecido por el artículo 8 del Reglamento Interior del SIAPA, artículo 14, fracción XXXIII, de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en relación con los numerales 1, fracciones I, II, III y V, 3, fracción V, 62, 67 fracción XI, y 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; tengo a bien ordenar que se de parte a la Contraloría del Estado, de la imposibilidad de aplicar dichas sanciones ordenadas en su oficio No. DGP/6835/2017 , por motivos de prescripción.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Así lo acordó y firma el **ING. ARISTEO MEJIA DURAN** Director General del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarilladlo, con fundamento en los diversos dispositivos y ordenamientos jurídicos establecidos en el cuerpo del presente acuerdo, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------